



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00286-00

En presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor MARIO URIEL SERNA CORREA contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representadas legalmente por quien haga sus veces, se le concede a las codemandadas, el término de cinco (05) días, para darle cumplimiento en los términos señalados, a los requisitos de:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

1. Remitir el memorial de la sustitución de poder realizada por la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales por dicha sociedad, conforme a lo establecido en el art. 5º del Dcto. 806 de 2020.
2. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual se le otorga poder a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por quien haga sus veces, para representar a la citada sociedad, pues la allegada data del 02 de septiembre de 2019.
3. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., pues el que se anexa a la respuesta a la demanda, tiene como fecha de expedición el 03 de septiembre de 2019.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S. A.:

RADICADO N° 2019-00286-00

1. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada le otorga poder a la abogada titulada SARA TOBAR SALAZAR, para representarla, pues el poder data del año 2018.
2. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A:

1. Dar respuesta al hecho octavo (8º), pues lo dicho respecto al mismo no tiene relación con lo narrado por la parte demandante.
2. Allegar el documento relacionado en el capítulo de pruebas como *“Copia comunicado del día 05 de marzo del 2020 de mi representada, a la solicitud de estudio de vejez e información por del demádate”*, pues se echa de menos.
3. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada le otorga poder al abogad titulad ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para representarla, pues el poder data del mes de agosto de 2020.

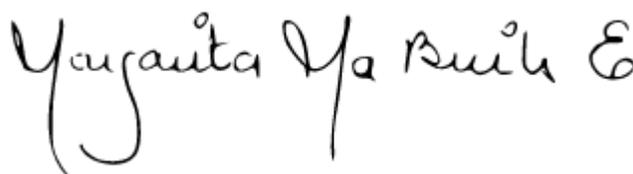
COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

- Arrimar el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S. A., actualizado, pues es en él en el que se le confiere poder a la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE, en el que se observe que a esta data es apoderada de dicha entidad.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

Enfatizar el deber de los apoderados judiciales de realizar todas sus actuaciones desde los canales digitales elegidos e identificados por ellosn y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RADICADO N° 2019-00286-00

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 11 de diciembre de 2020 a  
las 8 a.m.

La Secretaria

